



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 2°

Bogotá D.C., Mayo Diez (10) de Dos Mil Veintidós (2022)

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en la forma indicada.

- En atención que la demanda y sus anexos no se encuentran legibles, sírvase allegar nuevamente los mismos, de tal manera que la lectura de ellos pueda realizarse de forma clara.

De igual forma, proceda la señora apoderada a suscribir la demanda.

- Sírvase dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

La mencionada norma señala: *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.* (subrayado fuera del texto)

- Sírvase allegar en su totalidad y de forma legible la Escritura Publica No. 477 del 06 de abril de 2018 de la Notaría 26 del Círculo de Bogotá.
- En atención a lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 1° del artículo 468 del C.G.P., alléguese el certificado de tradición de libertad de los bienes gravados con hipoteca, con una vigencia no superior a un mes.

Notifíquese,

MARIA DEL PILAR ARANGO HERNANDEZ

Juez